

ORDENANZA N° 6486

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Disponer que queda prohibido el ingreso y la instalación o colocación de nuevas infraestructuras aéreas, SOTERRADO y/o superficial para la provisión de servicios de televisión, radiodifusión, internet o similares, en el espacio público de la Municipalidad de La Rioja, comprendido dentro de la zona urbana entre Avenida Juan Facundo Quiroga, Avenida Gobernador Gordillo, Avenida Benavidez y Río Tajamar y todo el ejido Urbano de la Capital de la Provincia con el fin de preservar el medio ambiente, la Estética de la Ciudad y evitar la saturación de Infraestructura existente: la prohibición abarca:

- a) La instalación de nuevas infraestructuras físicas destinadas a proveer servicios de internet, televisión, radio difusión y similares en los límites comprendidos en el párrafo anterior.
- b) La implementación de nuevas tecnologías de internet, televisión y/o radio difusión y similares. Exceptuándose las mejoras y actualizaciones tecnológicas de las redes ya existentes.

ARTÍCULO 2°: Toda empresa prestataria de los servicios mencionados en el artículo 1° habilitada por este Municipio de La Rioja, deberá realizar a partir de la vigencia de esta ordenanza la instalación de sus infraestructuras de ampliación o recambios de redes, en forma subterránea.

ARTICULO 3°: Todas las empresas que a la fecha no cuenten con la correspondiente habilitación para el tendido de redes, cableados y/o uso del espacio aéreo o superficial, quedarán obligadas a realizar sus tendidos de cables y/o similares de distribución en forma subterránea, tanto los que usan aceras como el cruzamiento de calles y calzadas, con excepción de los destinados a la instalación domiciliaria de cada receptor o usuario, entendiéndose por tales las líneas que van desde las tapas de receptores hasta sus domicilios. El tendido subterráneo deberá realizarse en el espacio de acera existente entre las líneas de

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

edificación y la de arbolado público o línea de cordón de vereda según se determine técnicamente en cada caso.

ARTICULO 4º: Lo dispuesto en los artículos precedentes y el reglamento ANEXO, serán aplicables de inmediato a toda autorización que no haya iniciado los trabajos de instalación en la vía pública; y/o a toda empresa que aún, estando en servicio, no cuente con habilitación municipal correspondiente para el servicio y a aquellas empresas que estando debidamente habilitadas pretendan o proyecten la instalación y/o incorporación de nuevos servicios para los que no hayan obtenido habilitación. Las empresas licenciatarias y/o autorizadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que cuenten con tendido aéreo de sus redes de cables deberán readecuar las mismas sustituyéndolas por soterramiento (cableado subterráneo) en un plazo de diez (10) años el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de la red y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) en un plazo no mayor de veinte (20) años. Para ello, las empresas deberán presentar durante tal período, los proyectos de obra correspondientes en las condiciones de la presente ordenanza y su Reglamento Anexo, pudiendo agregar nuevos proyectos de obra por razones de innovaciones técnicas de las que se tome conocimiento durante la ejecución del proyecto. A estos efectos se podrá alterar el cronograma de ejecución de obra originariamente presentado. El incumplimiento del proyecto comprometido hará pasible a la empresa infractora de las sanciones previstas en el Reglamento Anexo

ARTICULO 5º: Durante el plazo de adecuación establecido en el artículo precedente, las empresas actualmente permisionarias y/o licenciatarias deberán propender a mantener sus líneas de cableado aéreo en las siguientes condiciones: a) El tendido de los cables debe ejecutarse por la línea municipal, adosado a muros o mediante columnas, ménsulas o soportes colocados al efecto, sin afectar o vulnerar derechos particulares, debiendo ser estos elementos de soporte de características miméticas con su entorno inmediato; b) Los cruces de calles se efectuarán para las redes troncales o de distribución, exclusivamente por una línea imaginaria que parte del inicio de la ochava y es perpendicular a la línea de cordón de vereda y con una tolerancia no mayor de tres (3) metros de estas; c) Los cruces de calles para las redes domiciliarias se realizarán únicamente en forma perpendicular a las líneas municipales y por la posición detallada en el punto precedente; d) Los tendidos deberán realizarse con blindaje, aislación y frecuencias que no provoquen interferencias o interacción sobre otros sistemas de telecomunicaciones o afecten el funcionamiento de equipos de electro medicina o dispositivos electrónicos industriales o

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

familiares. Toda denuncia sobre interferencias o interacción obligará a las empresas permisionarias, en caso de verificarse, a tomar los recaudos técnicos para su inmediato cese; e) Las alturas de las líneas deberán adecuarse a los requerimientos máximos y mínimos de seguridad de las Empresas proveedoras de energía eléctrica o a la que el departamento técnico municipal determine para caso particular; f) En ningún caso podrá tenderse líneas por el interior de las manzanas, con excepción de las que transporten la señal desde la red externa al domicilio del usuario;

ARTICULO 6°: Dentro del plazo previsto en el artículo 4° las empresas licenciatarias o permisionarias para el uso del espacio aéreo estarán obligadas a efectuar el retiro de los postes y cableado que no cumplan los requisitos de la presente ordenanza, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo. Vencidos los plazos establecidos serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo siguiente y el Reglamento Anexo I.

ARTICULO 7°: Las faltas o infracciones en que incurran las empresas permisionarias para el uso y ocupación del espacio aéreo y/o superficial de la Municipalidad de La Rioja, quedarán sujetos a las siguientes sanciones: a) Apercibimientos; b) Multas; c) Paralización de las obras; d) Suspensión del funcionamiento o instalación; e) Suspensión o cancelación de autorización en casos de reincidencias en faltas graves;

ARTICULO 8°: A los efectos de la aplicación de las sanciones, se deberán constatar las correspondientes actas de infracción, y serán juzgadas por el Juzgado de Faltas Municipal, que aplicará y graduará las penalidades de acuerdo a la gravedad de cada falta y los antecedentes de cada empresa, en un todo de acuerdo al código de Trámites Administrativo Municipal y ordenanzas concordantes.

ARTICULO 9°: Derogase total o parcialmente según sea el caso, con los alcances previstos en la presente ordenanza, toda otra norma municipal que se oponga a ésta.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y las empresas permisionarias prestadoras de servicios de televisión por cable, radiodifusión, internet o similares; y a los Ministerios de Infraestructura y de Vivienda de la Provincia de La Rioja a sus efectos.



“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

ARTICULO 11°: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por los concejales Guillermo Benzo y Pablo Herrera. -

Ref. Expte. N° 14837-C-24



“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

A N E X O I

REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO AEREO Y SUBTERRANEO:

1. Denominase al presente “Reglamento General para el uso del espacio público aéreo y subterráneo en el ámbito del ejido urbano de la Municipalidad de La Rioja”, para el emplazamiento de redes de baja tensión destinadas a la instalación de circuitos de televisión, internet, música funcional y todo tendido de conductores e instalación de accesorios en la vía pública para cualquier fin específico.

2. Autorízase la utilización del espacio público aéreo y subterráneo de la Municipalidad de la ciudad de La Rioja, para el emplazamiento de cables destinados a la instalación de servicio de circuitos cerrados de música ambiental o televisión, internet o similares, sujeto al pago de los derechos que fijen las ordenanzas Fiscal e Impositiva y a las condiciones que se establezcan en el presente Reglamento.

3. Las empresas prestadoras de los servicios deberán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal el permiso correspondiente, el que se remitirá al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento. El mismo se considerará en los plazos y condiciones que establezcan las Autoridades y/o Comités Federales y/o Provinciales que regulen la actividad; con la condición de que, si dentro del plazo de (90) noventa días corridos contados a partir de la notificación del acto administrativo que confiere el permiso, el permisionario no acreditará ante el Departamento Ejecutivo en forma documentada la pertinente autorización del servicio, el permiso de uso otorgado caducará de pleno derecho. Este plazo podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo a solicitud de parte, debidamente fundada. Acreditada la autorización Federal y/o provincial dentro de los términos señalados y cumplidos los requisitos establecidos en los puntos siguientes, el Departamento Ejecutivo autorizará la iniciación de los trabajos cuya fiscalización quedará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos como órgano de aplicación del presente.

4. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

4.1. Trabajos que requieren permiso. Se deberá solicitar permiso para:

- Tendido de nuevos conductores en la vía pública.
- Ampliar, reacondicionar o transformar lo ya instalado.
- Retiro de instalaciones existentes.

4.2. Documentos necesarios para la solicitud de permisos previos a la iniciación de los trabajos de instalación. Deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Conformidad otorgada por la Autoridad Federal y/o Provincial de Aplicación en su caso;

b) Presentación de las correspondientes autorizaciones otorgadas por la Empresa Provincial de Energía de La Rioja (EDELAR) y organismos análogos (públicos o privados) para el uso de soportes en instalaciones existentes.

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

c) El interesado solicitará las interferencias con los demás servicios públicos, fundamentalmente en el caso de los servicios subterráneos, las que deberán ser acompañadas con el resto de la documentación solicitada en el presente punto.

d) Presentación de nota especificando las características de la obra, manifestando el permisionario y el/los profesional/es actuante/s bajo declaración jurada que asumen las responsabilidades emergentes de la eventual falta de ajuste entre lo proyectado y las normas vigentes, relevando a la Municipalidad de todo compromiso en tal sentido. En cuanto al Director Técnico y el Instalador asumirán desde la iniciación de la obra las responsabilidades que le competen.

e) Presentación de Contratos Profesionales y sus Anexos por tareas de Proyecto Dirección e Instalación, según corresponda, visados por el Colegio Profesional correspondiente.

f) Presentación de (4) cuatro copias de los planos de obra de acuerdo a la normativa establecida por las Dependencias competentes de la Secretaría de Obras Públicas visados por el Colegio Profesional correspondiente por proyecto, dirección e instalación según corresponda. Al finalizar los trabajos se deberán presentar igual cantidad de planos conforme a obra a fin de otorgar el certificado de final de obra.

g) El permisionario asumirá el compromiso de no interferir el normal desarrollo de cualquier servicio público y la responsabilidad por todos los perjuicios que pudiera ocasionar a la Municipalidad y/o terceros.

4.3. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRABAJOS: El comprobante de la presentación completa de la documentación visado y fechado, según 4.2, por las dependencias de la Secretaría de Obras Públicas facultará al permisionario para iniciar los trabajos, previo pago de:

a) los derechos fijados en la Ordenanza Impositiva vigente.

b) Acreditar el cumplimiento de la garantía establecida en el punto 9 del presente Reglamento.

4.4. PLAZOS PARA COMENZAR LAS OBRAS - VENCIMIENTO DE PERMISOS Toda obra deberá comenzarse dentro de los ciento veinte (120) días corridos de la fecha de visada la documentación. Se considerará caduco todo permiso de obra que no haya sido iniciada en el plazo fijado, salvo el caso de imposibilidad debidamente justificada por parte de la permisionaria, por nota ingresada en la Secretaría de Obra y Servicios Públicos antes del vencimiento del citado plazo.

5. EJECUCION DE LOS TRABAJOS. Previo a la ejecución de los trabajos la permisionaria comunicará a la Secretaría de Obras Públicas la iniciación de los mismos. El permisionario se obliga a solicitar las inspecciones correspondientes antes, durante y después de realizar los trabajos, sin cuya aprobación no podrá iniciarlos ni darlos por finalizados. Las inspecciones se realizarán con personal de la Secretaría de Obras Públicas por parte de la Municipalidad y por el responsable Técnico que designe el permisionario para tal fin. El permisionario pondrá a disposición de la inspección de obra un vehículo a fin de realizar los relevamientos correspondientes, la inspección fijará día y hora para realizar éstas tareas de común acuerdo con el permisionario. Para

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

la fiscalización de los trabajos se habilitará un Libro de Órdenes de Servicio y de Pedidos de Inspección, en hojas por triplicado, que suministrará el permisionario.

6. RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES Y/O EMPRESAS INTERVINIENTES EN EL PROYECTO Y LA EJECUCION DE OBRA

6.1. El proyectista es el representante del permisionario hasta la obtención de los planos aprobados, tiene a su cargo la correcta presentación de la documentación, para la obtención del permiso de obra ante la Secretaria de Obras Públicas.

6.2. El director técnico es el representante del permisionario ante las autoridades municipales durante la ejecución de la obra, y como tal, asume la responsabilidad de:

a) La dirección de los trabajos, conforme el proyecto presentado ante la Secretaria de Obras Públicas.

b) La comunicación a las autoridades municipales de cualquier novedad que se produzca en la obra, debiendo denunciar toda modificación o variación del contenido de los planos presentados.

c) La solicitud de inspección final y documentación necesaria para tal fin conforme a la obra realizada y dentro de los plazos establecidos. Dicha solicitud deberá ser firmada además por el propietario.

d) De la ejecución de los actos exigidos por las inspecciones y/o de las paralizaciones ordenadas por la Secretaria de Obras Públicas. En ningún caso y bajo ningún concepto podrá alegar desconocimiento del estado de la obra, como así mismo de la ejecución, modificaciones o variantes no denunciadas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

6.3. El instalador y/o representante técnico tiene a su cargo la ejecución de la obra y como tal asume la responsabilidad de:

a) la ejecución de la obra de acuerdo a las normas en vigencia y a las reglas del arte.

b) la seguridad en la obra y de la protección contra eventuales perjuicios a terceros.

6.4. Reemplazo y/o renuncia de profesionales

a) Reemplazo: el permisionario puede, bajo su responsabilidad cambiar de Director y/o Instalador y proponer el respectivo reemplazante. El permisionario responderá por las reclamaciones que formulen los interesados. La Secretaria de Obras Públicas aceptará el representante siempre que sobre este no pese inhabilitación alguna y en la misma fecha notificará por cédula al reemplazado. El reemplazante asume todas las obligaciones que tenía pendiente su antecesor, debiendo efectuar los arreglos o modificaciones que la Municipalidad ordene y cumplir con toda intimación de la Secretaria de Obras Públicas.

b) Renuncia: la Municipalidad reconoce a los profesionales el derecho a retirarse de una obra, siempre que no exista pendiente de trámite infracciones imputables a ellos. El retiro se concederá bajo su responsabilidad debiendo responder por las reclamaciones que pueda formular el propietario, a quien se le notificará por cédula de lo resuelto,

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

emplazándolo a proponer reemplazante. Los trabajos quedarán paralizados hasta que el reemplazante sea aceptado por la Secretaria de Obras Públicas.

c) Previo a la aceptación del cambio de profesionales, ya sea por reemplazo o renuncia la Municipalidad podrá ordenar que se inspeccione la obra a fin de determinar el estado de la misma.

7. NORMAS TECNICAS ESPECÍFICAS PARA CABLES AEREOS En el caso que el tendido de la red fuese aéreo, las condiciones a cumplir para su autorización son las siguientes:

7.1. De utilizarse columnas o postes de alumbrado público, los esfuerzos generados por causa de la nueva instalación de la red no superarán las tensiones admisibles de la columna y/o poste. El profesional interviniente será responsable por los daños que se originen en las instalaciones de alumbrado público. En caso que las causales de dichos daños no sean atribuibles a las instalaciones de cable, el profesional interviniente deberá presentar los estudios y/o ensayos correspondientes. En estos casos los gastos que se originen correrán por cuenta del permisionario. En caso de tener que realizarse ensayos, los mismos deberán llevarse a cabo en organismos oficiales y/o Universidades Nacionales.

7.2. La prioridad para el otorgamiento del permiso de uso de columnas o postes de alumbrado público, estará dada por el orden de la presentación de las solicitudes y cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en este punto.

7.3. Si por acción de las instalaciones de cable, las instalaciones de alumbrado público sufriesen desaplomo o colapso, las permisionarias deberán reparar las instalaciones, a su exclusiva cuenta, solicitando a la Secretaria de Obras Públicas la inspección de los trabajos.

7.4. Se prohíbe el tendido de redes usando columnas de alumbrado público y/o soportes de semáforos. (Sólo podrán utilizarse columnas de alumbrado público que posean una altura libre mayor a seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts.) en su tramo recto.

7.5. En aquellos casos en que existan instalaciones de alumbrado público con red de alimentación subterránea no se podrá realizar bajo ningún concepto tendido de cable aéreo.

7.6. ZONAS NO AUTORIZADAS PARA EL TENDIDO DE REDES AEREAS: no se permitirá el tendido de redes aéreas en las siguientes zonas:

a) A partir de la sanción de la presente, en el radio comprendido entre Avenida Juan Facundo Quiroga, Avenida Gobernador Gordillo, Avenida Benavidez y Rio Tajamar

b) A partir del 1° de enero de 2025 en todo el ejido Urbano de la Ciudad de La Rioja.

c) En aquellas zonas donde las instalaciones de alumbrado público sean realizadas en forma subterráneas o convertidas de alimentación aérea a subterránea.

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

d) A partir de la sanción de la presente en todo nuevo loteo y/o plan de vivienda que se ejecute por privados u organismos oficiales y/o por el Estado.

7.7. El cruce aéreo y/o subterráneos de las calzadas se construirán en ángulo recto y utilizando las proyecciones de las aceras entre línea municipal y cordón.

7.8. Las permisionarias identificarán sus instalaciones pintándolas de un color que será fijado por la Municipalidad.

7.9. Los elementos de soporte y amarre, se montarán tomando todas las prevenciones que eviten dañar la pintura o galvanizado de las columnas. De ocurrir lo contrario, la firma permisionaria deberá reparar los daños efectuando el repintado galvanizado conforme a las normas de mantenimiento vigentes en la Municipalidad de La Rioja. Similar criterio regirá para cualquier otro daño que se ocasionare a las instalaciones existentes.

7.10. Los conductores serán colocados a una altura no menor de cinco (5) metros sobre veredas y cinco metros con cincuenta centímetros (5.50) sobre calzadas y se cumplirán las distancias mínimas establecidas en las reglamentaciones de otras reparticiones y/o empresas de servicios públicos.

7.11. Los soportes deberán colocarse en el tramo recto de la columna y en ningún caso sobre el codo o brazo de la misma, ni en las farolas.

7.12. Para la transportación del cable no se autorizará bajo ningún concepto el uso de ganchos y/o ménsulas sobre los muros de los edificios, sin previa autorización de sus respectivos propietarios, ni tampoco el uso de las instalaciones de alumbrado público en SUSPENSIÓN, ni las columnas o soportes de semáforos.

7.13. Salvo casos excepcionales y sujeto a la autorización de la Municipalidad no se permitirá la colocación de postes o columnas en la vía pública.

7.14. En cruce de rutas, autopistas, avenidas o cualquier otro caso con particularidades especiales, la Municipalidad a su sólo juicio podrá exigir el tendido del cable en forma subterránea o determinar la solución técnica más conveniente.

8. NORMAS TECNICAS ESPECIFICADAS PARA CABLES SUBTERRANEOS:

En el caso de que el tendido de la red fuera subterráneo, las condiciones generales a cumplir serán las siguientes:

8.1. Las enunciadas en el punto 7, en cuanto sea de aplicación a las tareas específicas del tendido subterráneo.

8.2. El tendido de la red subterránea se realizará bajo aceras previo al correspondiente zanjeo. La ejecución del mismo se efectuará por sondeos uniformemente distribuidos, a una profundidad mínima de ochenta centímetros (0.80 mts.) tomados bajo cota de terminación y con el fin de determinar el lecho más adecuado para el tendido del cable. En caso de existir dudas, la inspección ordenará la ejecución de nuevos sondeos donde estime sea necesario.

8.3. Para la colocación de los cables subterráneos se abrirá una zanja de cuarenta centímetros (0.40) de ancho y sesenta centímetros (0.60) de profundidad. Cuando

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

existan razones técnicas fundadas, estos parámetros podrán variarse previa autorización de la inspección de obra. Al efectuarse la rotura de aceras para el zanjeo se ocasionará el menor deterioro posible a los solados existentes. Para evitar desmoronamientos y aflojamientos, cada cuatro (4) metros se dejará un yugo de contención de cuarenta (40) centímetros de ancho. Por debajo de éste se realizará un túnel para el paso del cable.

8.4. Cuando se deban atravesar calzadas o aceras en las que existan pasos para vehículos se colocará una tubería de protección de policloruro de vinilo (PVC) o similares y/o la tecnología que a futuro lo reemplace, instalándola con esa finalidad en un túnel de setenta (70) centímetros de profundidad. Este será relleno en los sectores que no ocupe el caño con hormigón de relleno. Si se tratara de sectores de gran longitud que impidan realizar los trabajos de esta forma, se efectuarán perforaciones de acometida y maniobras de las menores dimensiones posibles, debiendo el resto excavarse en túnel. A la entrada y salida del túnel se construirá un cabezal de ladrillos para sujeción. De colocarse más de un conducto éstos se vincularán solidariamente por medio de ataduras en forma de brida y sus juntas se rellenarán y soldarán con cemento antes de introducirlos o mediante la tecnología adecuada al tipo de conducto que la inspección técnica autorice. Se tapanán las bocas de entrada y salida de tal manera que impida el ingreso de agentes extraños antes del pasaje del cable, colocándose previamente un hilo testigo de vinilo u otro material adecuado al tipo de requerimiento y maniobras pertinentes.

8.5. Instalación del cable: El fondo de la zanja se apisonará y se colocará arena zarandeada seca libre de escombros formándose un lecho donde se ubicará el cable cubriéndolo unos milímetros con ella. El o los cables irán alejados de otras canalizaciones que pudieren existir en el mismo nivel o próximo.

8.6. Los cables se protegerán ubicando sobre ellos dentro de la zanja medias cañas de hormigón reforzadas y durante el proceso se rellenará la zanja apisonando la arena varias veces.

8.7. Cuando los trabajos deban demorar más de veinticuatro (24) horas la tierra y escombros extraídos durante el zanjeo se depositarán en cajones de madera o metal desarmables y con juntas eficientes del largo que se estime conveniente y de un ancho no mayor de un (1) metro. Se dejará libre un (1) metro por cada cinco (5) metros ocupados.

8.8. El permisionario deberá transportar sin cargo la tierra excedentes, hasta los lugares que fije la Municipalidad. Los trabajos en aceras como en calzadas deberán ejecutarse dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes en materia de tránsito de personas y vehículos los cuales no deberán ser interrumpido no afectando en extensión mayor que la estrictamente necesaria para efectuar las obras. Las zanjas abiertas deberán ser cubiertas para permitir el paso de peatones y vehículos y aseguradas para que no puedan ser removidos por agentes extraños o fenómenos atmosféricos. En modo especial durante la noche deberán colocarse señales reglamentarias que indiquen la realización de los trabajos y el peligro inherente del zanjeo por medio de carteles y balizas con luces rojas de atención e iluminación de los carteles.

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

8.9. La reparación de aceras la realizará el permisionario al terminar el tapado aún cuando estuvieran construidas por solados especiales (tacos de maderas, granitulos, asfalto, hormigón, etc.). Los trabajos deberán ser iniciados dentro de los cinco (5) días de concluido el cierre de las zanjas.

8.10. En subida sobre los muros, postes o columnas el cable será protegido por caños de P.V.C. reforzados o caño galvanizado hasta una altura de tres (3) metros.

8.11. La compactación del túnel será efectuada en forma tal que no ocasione problemas al pavimento, responsabilizándose a la permisionaria por cualquier daño al mismo por deficiencias en la reparación de los trabajos.

8.12. Los cruces de calzadas para la colocación de cañerías se realizarán en túnel sin rotura pavimentos debiéndose tirar el cable en tubos de P.V.C. reforzado de un diámetro tal que permita el alojamiento de cuatro (4) cables como el que se va a instalar.

8.13. Los sectores de las aceras que sean afectadas por el tendido de cables serán reparadas por la permisionaria dentro de los diez (10) días de efectuada la apertura de los zanjeos.

8.14. En la ejecución de los trabajos el permisionario cumplimentará las reglamentaciones vigentes.

9. El Departamento Ejecutivo exigirá al permisionario la constitución de una garantía adecuada a una envergadura de la obra definida en el punto 1º del presente, con el objeto de resguardar los intereses públicos y privados que pudieran ser afectados por el desarrollo de los trabajos. A tal efecto depositará en la Tesorería Municipal, en la forma que admita la Comuna, el equivalente al diez (10) por ciento de los bienes que resulten afectados por el emplazamiento de cables destinados a la instalación de circuito cerrado de televisión y/o música funcional y/o internet. Para ello la dependencia municipal competente computará la utilización de columnas, postes y/o soportes de alumbrado público, por unidad; cámaras, por metro cúbico; cañerías, por volumen o longitud; zanjeado, por metro cúbico; pavimento, por metro cuadrado; semáforo y/o señalización luminosa, por unidad y cableado por m lineal. La presente garantía podrá ser reemplazada por seguro de caución suficiente para cubrir el monto determinado conforme las pautas del presente punto. Dicha garantía se restituirá en el plazo de un año una vez vencido los plazos legales de garantía, contando el mismo a partir del certificado de final de obra.

10. El incumplimiento grave por parte del permisionario de las obligaciones a su cargo contenido en el presente Reglamento y de las normas legales de aplicación en la materia hará caducar en forma automática la autorización concedida sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder en el caso de constatarse la comisión de contravenciones de acuerdo con lo previsto en el punto 14 del presente.

11. La Municipalidad se reserva el derecho de disponer el retiro de las instalaciones cuando medien razones de orden técnico, de seguridad, interferencias con obras públicas existentes o a realizarse, o de cualquier otro tipo no teniendo el permisionario derecho a reclamo o indemnización alguna.

“Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero”

12. En caso de efectuarse tareas de mantenimiento y/o traslado de instalaciones de alumbrado público a pedido de la Municipalidad, el permisionario deberá retirar las instalaciones de las columnas afectadas hasta tanto se den por terminadas las tareas. De no hacerlo la Municipalidad realizará los mismos facturando su costos al permisionario. Los daños y perjuicios que pudiera sufrir el permisionario por realizar los trabajos solicitados correrán por su cuenta no pudiendo reclamar ningún tipo de indemnización.

13. Si por cualquier motivo se inhabilitara el servicio prestado por el permisionario la red de circuito cerrado deberá ser desmontada dejando en perfectas condiciones los elementos de las instalaciones originales que ya existían en la vía pública. Si dentro de los seis (6) meses aún no se hubieren efectuado dichas tareas, la Municipalidad podrá desmontar las instalaciones y efectuar los trabajos que considere necesarios en cumplimiento de lo especificado anteriormente con cargo al permisionario, con afectación a la garantía constituida sin desmedro de otros recursos legales.

14. SANCIONES

14.1. FORMA DE APLICAR LAS SANCIONES: El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones a su cargo lo hará pasible de las sanciones que se establecen en el presente punto. Constatada la infracción se labrará el acta correspondiente dejándose constancia de la fecha, hora y causa de la infracción dando intervención ulterior al Juzgado Municipal de Faltas.

14.2. En caso de que el permisionario sean varias sociedades vinculadas ocasionalmente para la ejecución de los trabajos la sanción que eventualmente pueda serle aplicada será afrontada en forma solidaria cuando se tratara de multas. Cundo corresponda la solicitud de suspensión en los registros municipales y/o provinciales la misma se hará extensiva a todas las sociedades vinculadas.

14.3. MULTAS: Se aplicarán multas por: incumplimiento en los plazos de reparación de daños; incumplimiento de órdenes de servicio; uso de materiales indebidos; trabajos defectuosos o antirreglamentarios; incumplimiento en la actualización del depósito de garantía en el plazo previsto; realización de obras sin permiso. Las multas oscilarán entre un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 100 (cien) sueldos municipales, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

15. Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la promulgación de la presente mantendrán su vigencia si dentro de los noventa (90) días de su publicación, los interesados ratificaran expresamente su intención de ejercitarlas. Vencido dicho plazo se tendrá por desistida la petición y la autorización caducará de pleno derecho.

Firman:

Lic. Carlos Alberto Gaitán

Secretario Deliberativo

Mónica Díaz D’Albano

Viceintendenta Municipal